



**Requisitos para acceder a la Constancia de no Retención/Percepción en el caso de que el casillero seleccionado sea el 1)**

**\* Es aplicable para las actividades que se detallan a continuación (según Ley Impositiva n° 1911):**

- a) De producción primaria, excepto la extracción de petróleo crudo y gas natural, enumeradas en el artículo 36 de la presente Ley.
- b) De industrialización de bienes que se realice en la Provincia, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

No se encuentran comprendidos:

- 1- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- 2- Las reparaciones, aún cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- 3- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.

Quedan excluidas del beneficio establecido en los incisos precedentes, las ventas que los contribuyentes alcanzados por el mismo efectúen a consumidores finales, las que continúan tributando de acuerdo a lo establecido por el artículo 200 del Código Fiscal (t.o. 2006).

c) Construcción de obras. Se consideran alcanzadas por el beneficio las actividades nombradas con los números 452100, 452200, 452310, 452390, 452520 y 452900 en el Código de Actividades del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aprobado por la Resolución General n° 11/2000 de la Dirección General de Rentas, siempre que:

- I) el contribuyente se encuentre debidamente inscripto en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción,
- II) la obra se realice en jurisdicción de la Provincia, en forma directa por el contribuyente, quien en la misma debe ocupar como mínimo tres (3) personas en relación de dependencia y
- III) se cumpla con los requisitos que establezca la reglamentación.

Quedan excluidas de la presente reducción las actividades nombradas con los números: 451100, 451200, 451900, 452400, 452510, 452591, 452592, 453110, 453120, 453190, 453200, 453300, 453900, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900, como así también las obras complementarias a la actividad hidrocarburífera.

**\* El reconocimiento del beneficio resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos (según Ley Impositiva n° 1911):**

- a) Que el contribuyente posea su explotación o establecimiento industrial en actividad, ubicado en jurisdicción de la Provincia de La Pampa.
- b) Que no registre deuda exigible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- c) Que subsista en la Provincia de La Pampa la desgravación previsional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.609/93 y sus modificatorios.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2001 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior, y mientras subsista el régimen de desgravación de aportes previsionales instituido por el Gobierno Nacional.

**\* Requisitos para la actividad de Construcción (según Decreto n° 10/01)**

a) Efectuar, en la facturación de cada obra alcanzada por el beneficio, una identificación indubitable de la misma, indicando número de expediente aprobatorio de los planos o en su defecto, fecha de intervención de la autoridad municipal, provincial o nacional, y/o del contrato respectivo.

b) Conservar en su poder a disposición de la Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:

- I) Constancia de inscripción actualizada ante el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción,
- II) Copia de la Declaración Jurada del personal en relación de dependencia del Régimen Nacional de Seguridad Social presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente a los períodos en los cuales se hace uso de la reducción de la alícuota.
- III) Copias de los recibos de sueldos, liquidados al personal afectado a la actividad, donde conste la categoría de revista.
- IV) Planos de obra intervenidos por la autoridad municipal, nacional o por el Organismo que el Ministerio de Hacienda y Finanzas designe, y/o contrato de obra debidamente sellado, respaldatorios de la identificación efectuada en la facturación respectiva.